BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1681 | **Buenos Aires, mártes 28 de Marzo de 1899** | DIRECCIÓN: División Administrativa del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial*).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo aprobando un contrato para el transporte de Correspondencia.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Bautista Claverie, quien se compromete á efectuar el transporte de las correspondencias por vehículos, en la línea de la Oficina de Bahía Blanca á las Estaciones de los Ferro-Carriles, mediante la subvención mensual de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto reconociendo un contrato para el establecimiento de letrinas y mingitorios.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Visto este expediente del que resulta:

Que los Sres. Allchurch y Cª propusieron al Ministerio del Interior la construcción de letrinas y mingitorios en el Puerto de la Capital, propuesta que en 25 de Junio de 1891, fué pasada á la Intendencia Municipal, por estimarse que correspondía su resolución á la jurisdición de esta:

Que en virtud de dicha resolución los Sres. Allchurch y Cª se presentaron al Honorable Concejo Deliberante, quién sancionó la ordenanza de 2 de Noviembre de 1862, acordándoles la concesión corriente á f. 1 (expediente 983 L A 96), para establecer letrinas y mingitorios en las calles y plazas del Puerto Madero.

Que en 14 de Abril de 1896, y á mérito del acuerdo de Gobierno de fecha 21 de Marzo del mismo año, los Sres. Allchurch y Cª ocurrieron ante el Gobierno, solicitando se declarara si la concesión que les fué acordada por la Municipalidad, está ó no comprendida en dicho acuerdo; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido acuerdo de 21 de Marzo de 1896, se resolvió que la única autoridad competente para acordar concesiones de terrenos en el Puerto de la Capital, era el Ministerio de Hacienda, y se dejaron sin efecto las autorizaciones que otras autoridades hubiesen conferido.

Que si bien el acuerdo citado, no puede afectar la concesión acordada á los Sres. Allchurch y Cª, en lo que se refiere á los kioskos ya construidos, pues se trata de derechos definitivamente adquiridos con anterioridad, la Intendencia Municipal no ha podido autorizar la construcción de nuevos kioskos, máxime cuando tenía facultad por el contrato recordado de fecha 2 de Marzo de 1893, para establecer el número de estos y su limitación no le podía acarrear reclamo de ningún género.

Que es de tener en cuenta que la construcción de kioskos de la naturaleza de los que se trata, constituye una amenaza constante para la renta pública, por las facilidades que dichos kioskos ofrecen al pequeño contrabando, y que aparte de esta consideración en el Presupuesto vigente en 1898 se registraba la partida de 63.517 pesos, para la terminación de las letrinas en el puerto, obra de que se hallaba encargado el extinguido Departamento de Obras Públicas.

Que esto, no obstante, y para salvar cualquier reclamo que de parte de los Sres. Allchurch y Cª, pudiera producirse, debe reconocerse el contrato que estos han celebrado con la Municipalidad y fijar el número de kioskos en los establecidos y á concluir según nota de fecha 14 de Abril de 1896.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Reconócese el contrato de concesión celebrado por la Municipalidad de la Capital, con los Señores Allchurch y Cª. en Marzo 2 de 1893, para el establecimiento de letrinas y mingitorios, quedando limitados estos á los actualmente existentes y á los en construcción, de acuerdo con la nota de la Municipalidad de la Capital corriente á fojas.

Remítase con nota especial, copia de este decreto á la Intendencia Municipal, para su conocimiento y los efectos que sean del caso, y fecho pase á la Dirección General de Rentas.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto derogando una resolución relacionada con las Obras de Salubridad del Rosario.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Visto el pedido de reconsideración de la resolución fecha 11 de Octubre de 1898, por la cual se ordenaba el cobro de las letras caucionales que la Empresa de las Obras de Salubridad del Rosario, dió en garantía de derechos de importación, en tanto se gestionaban franquicias aduaneras para los materiales que se introdujeran, atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad del Rosario gestionó y obtuvo por ley Nº 2471 la, libre introducción de los materiales destinados á las Obras de Salubridad, franquicia que había prometido á la Empresa Constructora;

Que las notas que obran en el expediente Nº 569 de la Dirección General de Rentas, prueban ese hecho y las que corren en los diversos expedientes agregados, demuestran también que aun con posterioridad á la Ley Nº 2476, la Municipalidad del Rosario ha patrocinado las solicitudes de la empresa, pidiendo la exoneración de los derechos de esos materiales;

Que si bien es cierto que en las diversas peticiones ha habido defectos de forma, pues la Empresa constructora no tenia personería para solicitar se haga efectiva esta franquicia, siendo la Municipalidad del Rosario la única autorizada para hacerlo, esto no

altera lo que es fundamental, de fondo, en la cuestión: la exoneración de esos derechos,
Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Derógase la resolución de 11 de Octubre de 1898 á que se hace mérito en el preámbulo, y pase á la Dirección General de Rentas para que proceda á dejar sin efecto los reparos formulados contra la Empresa citada.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto ordenando un pago.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Siendo procedente la devolución solicitada, desde que el recurrente abonó cien pesos oro sellado de más, en la Aduana de la Capital, por un error de liquidación en el adicional del 2 °/o,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Señores Martin y Cª. la cantidad de $ 204,02 doscientos cuatro pesos con dos centavos moneda nacional, importe de los derechos abonados indebidamente.

Tómese nota en la Sección Contabilidad del Ministerio y fecho pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto nombrando empleados.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Administración de Alcoholes: Jefe de desnaturalización, con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional, al Sub-Inspector Don Ignacio Capdevila, y en lugar de este, á Don Polandro Moscoso; Desnaturalizadores, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno, á Don Enrique Kromsick, Don Enrique Levallois y Don Domingo Portela; Oficial de oficina de sección, en reemplazo de Don Ricardo Gutierrez, que renunció, á Don Ernesto Racedo; Tenedor de libros, en reemplazo de Don José Dan, que fué ascendido, á Don Julio Cárrega.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Marzo 16 de 1899.

En vista de la precedente nota de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase el puesto de Auxiliar de Tesoreria de la Oficina del Crédito Público Nacional, con la asignación mensual de ciento veinte pesos ($ 120 m/n.) con imputación á la Ley N. 3684 de 17 de Mayo de 1898.

Art. 2º Nómbrase para ocupar dicho puesto, al oficial auxiliar D. Julio Goyena (hijo) y en su reemplazo al ciudadano D. Manuel Gil.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional. anótese en la División respectiva y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto nombrando un empleado.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Visto lo pedido por el recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda 2º del Resguardo de la Aduana de la Capital, en reemplazo de Don Octavio Videla, á Don Juan Antonio Videla.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General,

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto nombrando un empleado.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

Visto lo pedido por los Sres. Wildembrug Hnos. y atento á lo solicitado por la Administración de Alcoholes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase sub-Inspector para el depósito que poseen en la Ciudad del Rosario, calle Rivadavia Nº 2355 los Sres. Wildembrug Hnos., dependiente de la Administración de Alcoholes, á D. Jesús M. Campero.

El gasto que demanda la ejecución del presente decreto, será costeado por los interesados, debiendo depositar á la órden de la Administración de Alcoholes, en los cinco primeros días del mes, el importe del sueldo del empleado nombrado.

Art. 3º Comuníquese y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Resolución nombrando empleados.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase en la Aduana de la Capital: Guarda 1º del Resguardo en reemplazo de D. Nicanor Villafañe, que fué jubilado, á D. Eduardo Rivadavia, y Guarda 2º del Resguardo en reemplazo de D. Rómulo Fontana, que fué jubilado, á D. José Mendiguren.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto dejando sin efecto varios nombramientos de empleados.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Atenta la nota que precede de la Administración de Alcoholes, en la que dá cuenta de no haberse presentado á ocupar los puestos de Sub-Inspectores de esa repartición, varias de las personas nombradas ultimamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto los nombramientos de Sub-inspectores de la Administración de Alcoholes, de D. Amando Romero, D. Sebastian Gigliazza, D. Juan Boer, D. Arturo Krek, D. Cárlos A. Gondra, D. Cárlos C. Castellanos, D. José V. González, D. Amando Figueroa, D. Cárlos Burgos, D. Eduardo Campos, D. Benito Fígari, D. Adrian Pillado, y D. J. J. Sorthais.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto nombrando empleados en la Intendencia de Guerra

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Sección en la Intendencia de Guerra, en reemplazo de Don Ricardo Rivademar que no se ha presentado, al Auxiliar 1º D. Gualberto Molina; en reemplazo de este, al Auxiliar 2º D. Francisco S. Passo y para llenar la vacante de Auxiliar 2º á Don Antonio J. Vidal, ex-empleado de la misma.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Vocales del Consejo de Guerra Permanente.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Debiendo terminar su mandato el 1º de Abril próximo los Vocales del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, Srs. Coroneles Don Pedro Arriola y Don Bernardino Gonzalez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Vocales del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, á los Srs. Coroneles D. Saturnino E. García y D Angel Falcón, en reemplazo de los cesantes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando una Comisión en la Intendencia de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase en comisión á los Señores Diputados Nacionales, Ingeniero D. Francisco Seguí, Presidente de la Unión Industrial Argentina, Dr. D. Francisco P. Lavalle y Dr. D. Francisco B. Reyes, para que procedan al análisis de las muestras de paño que se han presentado al concurso abierto por la Intendencia de Guerra el 15 de Marzo corriente, para destinarlo á la confección del uniforme para el Ejército.

Art. 2º Esta Comision, en compañía de la que intervino en el concurso referido, procederá al análisis de los paños presentados por el Lanificio Rossi y Sr. Adrian Prat, con asistencia de los proponentes, para cuyo efecto, tendrán á su disposición las muestras respectivas en la Secretaría de la Intendencia de Guerra.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva á la Intendencia de Guerra.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo una licencia.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Vista la solicitud que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para ausentarse al extranjero por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Capellán del Ejército Presbítero Don Luis Solá.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

Decreto nombrando un Sub-Prefecto

Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.

Vista la propuesta formulada por la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto del Uruguay, al ex-Inspector de Valiza y Ribera de la Prefectura General, don Benito Figari.

Art. 2° Comuníquese, á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto aprobando las tarifas propuestas por los FF. CC. Sud de Buenos Aires y Oeste Santafecino.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Vista la nota que antecede, por la cual la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, informa acerca del resultado de sus gestiones ante los representantes de las Empresas de los Ferro-Carriles del Sud de la Provincia de Buenos Aires, Oeste Santafecino y Provincia de Santa Fe, relativas á la obtención de una rebaja en el transporte de cereales por las mencionadas líneas, buscando uniformar con ello los fletes convenidos con las Empresas ferrocarrileras mencionadas en el decreto de fecha 16 del corriente.

Resultando que la primera de las Empresas nombradas hará una rebaja, á contar desde el 1° de Abril próximo, de un diez por ciento hasta trescientos kilómetros y de trescientos kilómetros adelante, el quince por ciento sobre la diferencia de flete entre trescientos kilómetros y la distancia dada, más el flete correspondiente á trescientos kilómetros, quedando así equiparadas á los de las demás empresas que sirven á los centros productores agrícolas;

Que la Compañía del F. C. Oeste Santafecino rebajará sus tarifas de 7 á 23 8 °/₀ entre las estaciones "Rosario" á "Melincué", según el cuadro demostrativo corriente á fojas vuelta, con excepción del ramal á J. Celman, cuyas tarifas actuales seguirán rigiendo sin modificación;

Que en cuanto al F. C. de la Provincia de Santa Fe, su representante ha manifestado que con la reducción acordada y consignada por el decreto de 16 del corriente, ya citado, la Empresa de la referencia, se ha colocado en las mismas condiciones que las demás, aserción abonada por el informe precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las rebajas propuestas por los ferro-carriles Sud de Buenos Aires y Oeste Santafecino, en los fletes para el transporte de cereales.

Art. 2° La Dirección General de Vias de Comunicación y Agricultura, tomará las medidas que sean del caso, para que cumpliéndose los requisitos exigidos por la Ley de Ferro-carriles, puedan entrar en vigencia las tarifas modificadas, desde el día 1° de Abril próximo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos para la construcción de una Estación del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

En vista de lo solicitado por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico y no haciéndose observación por la oficina técnica llamada á informar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los adjuntos planos designados G. 1114-a tipo de Estación de 4ª clase, y G 1310, tipo de edificio provisional para pasajeros, ambos para ser aplicados en la Estación que dicha Empresa se propone construir,—y para lo cual queda autorizada en el kilómetro 400-600; quedando, á la vez, aceptados como tipo para construcciones análogas, que en lo sucesivo se hicieren en esta línea.

Art. 2° Acéptase igualmente el nombre de "Coronel Roseti" propuesto por la empresa, para designar la nueva Estación de que se trata.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la construcción de un galpón en la línea del F. C. Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

De acuerdo con el informe técnico que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto plano presentado por el Directorio local del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacifico, para la construcción de un galpón para trigos en la Estación "Orellanos", pudiendo él servir de tipo para las obras análogas que en lo sucesivo efectuará dicha Empresa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vias de Comunicación y Arquitectura.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899,

Habiéndose aprobado por decreto de la fecha, la distribución de fondos propuesta por la Dirección General de Vias de Comunicación y Arquitectura, para atender á la conservación de Puentes y Caminos Nacionales, y siendo necesario designar el personal que tendrá á su cargo dichos trabajos, y vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse á los siguientes empleados:

Ingeniero de 1ª, jefe de la 3ª Sección, al ex-empleado del Departamento de Ingenieros D. Adolfo Keravenant, con el sueldo mensual de $ 400 m/n. cuatro cientos pesos moneda nacional;

Ingeniero de 1ª jefe de la Secció 5ª, á D. Pedro F. Cornejo, con igual sueldo que el anterior;

Sobrestante para la 2ª Sección, á D. José L. Quiroga, con ciento veinte pesos moneda nacional al mes ($ 120).

Sobrestante para la 3ª Sección, á D Juan Martinez, con igual sueldo que el anterior.

Sobrestante para la 5ª Sección, á D. Cirilo Alvarado, ex-empleado del Departamento de Ingenieros Civiles, con igual sueldo que el anterior,

Art. 2° Los sueldos de estos empleados se imputarán á la partida que el Presupuesto vigente destina para "Conservación de Puentes y Caminos".

Ar. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reemplazando interinamente á un empleado.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Hallándose en el desempeño de una Comisión en el Rio Negro, el Ingeniero de 3ª clase D. Orestes Vulpiani,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Mientras permanezca desempeñando la Comisión que se le ha encomendado al Ingeniero Vulpiani, será reemplazado por el ex-empleado del Departamento de Ingenieros D. Saturnino Leiva, como adscripto á la Inspección General de puentes y caminos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando un convenio.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

En virtud del convenio celebrado entre el Intendente Municipal de la Capital y el Director General de Obras de Salubridad, referente á la permuta que hace esta última, del local ocupado por sus caballerizas, situadas en las Avenidas, Avenida Alvear, Centro América, República y calle Anchorena, por otro que le cede la Municipalidad entre las calles Paseo de Julio, Ayacucho, nueva via del Ferro-Carril del Rosario y pared del terreno que ocupó la Sociedad "Franco Argentina" de pavimento de madera,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1° Aprobar el convenio de la referencia.

2° La Comisión de las Obras de Salubridad entregará, en el acto de concluir su desalojo,—que empezará á hacer inmediatamente y con toda actividad—el terreno predicho á la Municipalidad de la Capital, de quien recibirá en cambio, una extensión igual á la que cede, en el terreno de su propiedad comprendido entre las calles ya citadas.

3° En la delimitación del terreno cedido se dejará una faja de cincuenta metros de ancho, paralelamente y contiguo á la nueva via del Ferro-Carril al Rosario; ambos terrenos quedan destinados á la formación de Paseos Públicos.

4° La traslación de las caballerizas, actualmente existentes, se hará por cuenta exclusiva de la Dirección de Obras de Salubridad, y la Municipalidad concurrirá á estas obras con la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en cuotas quincenales de cinco mil pesos m/n cada una, á contar desde el dia 15 de Abril próximo venidero.

5° Seis meses después de empezado el desalojo del terreno cedido por el Gobierno, la Municipalidad dará el terreno municipal que ocupó la Sociedad Franco Argentina de pavimentación de madera, para ensanche de filtros.

6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando unas tarifas propuestas por el F. C. Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Importando una rebaja sobre las tarifas vigentes, y por consiguiente un beneficio

público, la clasificación propuesta por la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino para el transporte de muebles, sillas y botellas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobarlas en la forma propuesta á fojas 2. Comuníquese, publíquese, y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para la aplicación de una tarifa.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Visto el escrito del representante del F. C. Gran Oeste Argentino, por el que manifiesta que de Acuerdo con el Art. 5º de la Ley, aprobando el contrato y decreto relativos al arreglo de la garantía de dicho Ferro-carril solicita autorización para aplicar á los trenes completos de madera de álamo, la misma tarifa que para trenes completos de rodrigones ó leña, es decir: clase 7ª, con un mínimum de cien mil kilos, y en mérito del informe que antecede,

SE RESUELVE:

1º Conferir la autorización solicitada para los fines expuestos.

2º Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para clasificar la melaza.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Habiendo manifestado la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino que en sus libros clasificadores, no se encuentra incluída la tarifa para el transporte de "Melaza", y de acuerdo con el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la referida Empresa para clasificar la "Melaza" en 4ª clase, á los efectos del transporte.

Hágase saber, publíquese é insértese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al F. C. del Sud para construir un desvio.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

De acuerdo con los informes técnicos que anteceden,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la Empresa del F. C. del Sud para que construya un desvio en el ramal al Mercado Central, é inmediato á la calle Unión, para uso particular de la "Compañia Molinera Anglo Argentina" de conformidad con los planos adjuntos, que quedan aprobados.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución confirmando en su puesto á un empleado.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Confirmase en su puesto de Ingeniero de Sección *ad-honorem*, á D. Federico Anasagasti, y se le autoriza para disponer del sobrante que existe en su poder, y á que se refiere la precedente nota, con destino á los gastos que demande la conservación de caminos en el Territorio del Neuquén. Tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Decreto exonerando á un empleado.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Visto lo manifestado por el Director de Obras Hidráulicas, en la nota que precede y lo que resulta de los documentos que se acompañan y que considerando que la conducta del empleado Julio Gayango en el desempeño de su puesto, le hace indigno de las consideraciones que el Gobierno debe reservar solo para sus buenos servidores,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

1º No aceptar la renuncia que presenta el empleado de las Obras del Puerto del Rosario, Don Julio Gayango.

2º Exonerar al referido empleado del puesto que desempeña.

3º Pasar estos antecedentes al Procurador Fiscal de la Sección Santa Fe, para que deduzca las acciones correspondientes.

4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Actas referentes á la demarcación de limites de la Puna de Atacama.

En Buenos Aires, á los veintiun días del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y nueve, reunida en la casa de la legación de los Estados-Unidos de América, á las tres p. m. la Comisión Demarcadora, compuesta de los Señores Doctor Don José E. Uriburu, por parte de la República Argentina, Don Enrique Mac-Iver, por parte de la República de Chile y don Williams I. Buchanan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América en la República Argentina, cuarenta y ocho horas despues de haberles sido comunicado por los Gobiernos respectivos, que la conferencia de delegados Argentinos y Chilenos, no habían podido llegar á un acuerdo para el trazado de la línea divisoria entre los paralelos de veintitres grados y veintiseis grados, cincuenta y dos minutos y cuarenta y cinco segundos de latitud austral, de conformidad con lo establecido en la primera acta de dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, acordaron:

Primero: Nombrar á los Señores Don Juan S. Gómez, Don Marcial Martinez Ferrari y Don Francisco S. Jones, Secretarios de la Comisión Demarcadora.

Segundo: Que la primera sesión de la Comisión, principiada ayer, se daba por terminada en esta fecha, debiendo desde el día de mañana empezar á correr los tres dias á que se refiere el artículo tercero de la segunda acta, de dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Con lo que se dió por terminada esta primera sesión, quedando designado el día de mañana veintidos del corriente á las tres p. m., para celebrar la segunda sesión. —JOSÉ E. URIBURU.—ENRIQUE MAC-IVER.—WILLIAMS I. BUCHANAN.—*Juan S. Gómez.* —*M. Martínez Ferrari.*—*François, S. Jones*, Secretarios.

En Buenos Aires, á los veintidos días del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron á las tres p. m. en la casa de la legación de los Estados-Unidos de America, como quedó acordado en la primera sesión, los miembros de la Comisión Demarcadora señores Dr. D. José E. Uriburu, por parte de la República Argentina, Don Enrique Mac-Iver, por parte de la República de Chile, y Don Williams I. Buchanan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Argentina, con el objeto de continuar sus tareas y acordaron:

Primero: Dirigir á los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Chile, por intermedio del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina y del señor Ministro de Chile, acreditado ante este Gobierno, la siguiente nota: "Comisión Demarcadora.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.—Señor Ministro: Con el propósito de evitar cualquiera dificultad que en lo sucesivo pueda suscitarse sobre el punto exacto del paralelo veintiseis grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos, desde el cual la comisión está llamada á trazar una linea divisoria hácia el Norte, la comisión desea saber si el Gobierno argentino (Chileno) entiende que el punto de intersección del paralelo veintiseis grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos, con la linea que se fija, se halla sometido al fallo de Su Majestad Británica, al propio tiempo que á esta Comisión Demarcadora. Al rogar á V. E. se sirva dar una contestación, antes de las tres p. m. del dia de mañana, tenemos el honor de saludar á V. E. con toda consideracion".

Segundo: Encomendar á los secretarios de la Comisión, se apersonen al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina y al Sr. Ministro de Chile en la República Argentina, á fin de que se dignen ponerse de acuerdo sobre uno de los mapas presentados á la Comisión por los Gobiernos respectivos, para trazar en él la linea divisoria que les está encomendada.

Con esto se levantó la sesión, quedando designado el día de mañana veintitres del corriente á las tres p. m. para celebrar la próxima reunion.—JOSÉ E. URIBURU.—ENRIQUE MAC-IVER.—WILLIAMS I. BUCHANAN.—*Juan S. Gómez.*—M. *Martinez Ferrari.*—*François S. Jones*, Secretarios.

En Buenos Aires, á los veintitres días del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron, á las tres p. m., en la casa de la legación de los Estados-Unidos de América, como quedó acordado en la segunda sesión, los miembros de la Comisión Demarcadora, Sres. Dr. D. José E. Uriburu, por parte de la República Argentina, D. Enrique Mac-Iver, por parte de la República de Chile y D. Williams I. Buchanan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América en la República Argentina, con el objeto de continuar sus tareas, y se dió lectura á las respuestas dadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina y por el señor Ministro de Chile, á la consulta hecha por esta comisión en su nota de fecha veintidos del corriente, inserta en el acta anterior. Dicen asi:

"República Argentina—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—Buenos Aires, Marzo 23 de 1899—A los señores miembros de la Comisión Demarcadora.

En respuesta á la nota de los señores miembros de la Comisión Demarcadora fecha de ayer, tengo el honor de manifestarles que el Gobierno argentino entiende que el paralelo 26 grados, 52 minutos, 45 segundos, es el límite Norte de los puntos en disidencia sometidos al fallo de Su Majestad Británica y entre este mismo paralelo y el de 23

grados de latitud austral, en su intersección con la cordillera de los Andes, debe la Comisión Demarcadora trazar la linea divisoria, á que se refiere la base primera del acuerdo de 17 de Abril de 1896. Aprovecho esta oportunidad para saludar á los señores miembros de la Comisión Demarcadora, con las seguridades de mi consideración mas distinguida.—(Firmado) *A. Alcorta.*"

"Legación de Chile.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.—Excmos. señores de la Comisión Demarcadora:—En contestación á la nota de fecha de ayer, de esa Honorable Comisión, digo á U. S. S. en nombre de mi gobierno, que el gobierno de Su Majestad Británica determinará la línea de demarcación, desde el paralelo 26 grados, 52 minutos, 45 segundos al Sur y que la comisión formada por U. S. S. trazará la línea desde ese mismo paralelo hácia el Norte.

Es muy posible que el gobierno de Su Majestad Británica, determine un punto de arranque, que sea distinto del que fije la comisión formada por U. S. S., y si llega ese caso, los puntos de arranque de las líneas se unirán por el mismo paralelo 26° 52' 45".—Me es grato saludar á V. S. S. con toda consideración. (Firmado) *Enrique de Putron.*"

Con esto se dió por terminada la sesión, quedando designado el dia de mañana, á las diez a. m., para celebrar la próxima sesión —José E. Uriburu,—Enrique Mac-Iver,—Williams I. Buchanan.—*Juan S. Gómez.—Marcial Martinez Ferrari.—François S. Jones,* Secretarios.

En Buenos Aires, á los veinticuatro dias del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron á las diez a. m. en la casa de la legación de los Estados-Unidos de América, como quedó acordado en la tercera sesión, los miembros de la Comisión Demarcadora, Señores Doctor Don José E. Uriburu, por parte de la República Argentina, Don Enrique Mac-Iver, por parte de la República de Chile y Don Williams I. Buchanan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Argentina, con el objeto de continuar sus tareas.

El Doctor Uriburu propuso el trazo de la línea divisoria entre la República Argentina y Chile, en los siguientes puntos:

"La Cordillera de los Andes, entre los paralelos de 23 grados y de 26 grados, 52 minutos, 45 segundos, es la que contiene los Cerros y volcanes Lincancaur, Honar, Potor, Lascar, Aguas Calientes, Miñiques, Capur, Pular, Salinas, Socompa, Tecar, Llullaillaco, Azufre, Bayo, Agua Blanca, Morado, Peinado Falso, Laguna Brava, Juncalito, Juncal ó Wheelright. En esa cordillera la linea de frontera correrá por los puntos siguientes: la intersección del paralelo 23 grados con la línea anticlinal en su más elevada concatenación, cuya intersección servirá de punto de partida (núm. 1 del plano). El Cerro Honar (núm. 4), al cual la línea llega pasando por entre los Cerros Niño y Putana, situados al Oriente y un volcán sin nombre, el Cerro Aspero, Bordos Colorados y—á alguna distancia—Zarso y Zapa al occidente (núms. 2 y 3). Desde el Honar seguirá la línea por el filo ó arista hasta el Cerro Potor (núm. 5). Abra del Potor (núm 6.) Cerro Colache (núm. 7), Cerro Abra Grande (núm. 8) Cerro volcán (núm. 9), Barrial (núm. 10) Cerro Legia (núm. 11) Cerro Overo (núm. 12) Cerro Agua Caliente (núm. 13), Cerro Puntas Negras (al Sud de Aguas Calientes núm. 14), Lomas de Laguna Verde (núm. 15) Cerro Miñiques (núm. 16), Puntas Negras (núm. 17), Cerro Cozor (núm, 18), Media Luna de Cozor (núm, 19), Cerro Capur (núm. 20), Cerro Cobos (núm. 21), cordón desde Capur al Abra del Pular (núm. 22, altura 4740 metros); desde aquí seguirá por la arista hasta el Cerro del Pular (núm. 23), y la altura inmediata al Sur, (núm. 24 altura 4780 metros), Cerro Salinas (núm. 25). Loma del Este del Abra de Socompa (num. 26 altura 4380 metros) Lomas del Oeste (núm 27) Cerro Socompa (núm 28), punto inmediato al Sur (núm 29, altura 4240 metros), Cerro Socompa Caipis (núm. 30), Cerro Tecar (núm. 31), puntos principales del cordón de cerros entre Tecar y Cerro Inca (núms. 32 33 34 y 35), Cerro Inca (núm. 36), Cerro de la Zorra Vieja (núm. 37, altura 4440 metros), Llullaillaco (núm. 38), Portezuelo de Llullaillaco (núm. 39, altura 4920 metros), Corrida de Cori (núm. 40) Volcan Azufre ó Lastarria (núm. 41), cordón del Azufre ó Lastarria hasta el Cerro Bayo (núms. 42, 43, 44, 45, 46 y 47), paraje al Sur de Cerro Bayo (núm. 48, altura 4970 metros), Cerro del Agua de la Falda (núm. 49), Cerros Aguas Blancas (núm. 50), Cerro Parinas (núm 51), Cerro Morado (núm 52), Cerro del Medio (núm. 53), Cerro Peinado Falso (núm. 54), estación XXVI de la comision argentina, situada al Este de un portezuelo (núm. 55, altura 4997 metros), Cerro al Sudoeste (núm. 56, altura 5134 metros), Cerro Laguna Brava Oeste (núm. 57), Cerro Juncalito I (núm. 58), Cerro Juncalito II (núm, 59), Juncal ó Weelright (núm. 60), y Pircas de Indios, al pié del Juncal ó Weelright (núm, 61)".

El Sr. Mac-Iver propuso á su vez el trazo de la misma línea, con los siguientes puntos;

"Punto de intersección del paralelo veintitres grados Sur con la sierra Incahuasi, Cerro de Pircas ó Peñas, Rio de las Burras (Punto á diez Kilómetros próximamente de Susques), Abra Cortadera (camino de Susques á Cobre), Cerro Tranca, Abra del Pasto Chico, Cerro Negro, al oriente del Cerro Tuleró Tugli, Abra de Chorrillos, Abra Colorada (camino de Pastos Grandes á San Antonio de los Cobres) Abra del Mojon, Abra de las Pircas (camino de Pastos Grandes á Poma) Cerro de la Capilla, Cerro Ciénaga Grande (al Norte del Nevado de Cachi) Abra de la Cortadera ó del Tolar (camino de Pastos Grandes á Molinos) Cerro Juere Grande Abra de las Cuevas (camino á Encrucijada), Abra del Cerro Blanco, Cerro Blanco, Cerro Gordo, Cerro del Agua Caliente, Nevado Diamante ó Mecarao, (Cerro Leon Muerto), Portezuelo Vicuñorco, Nevado de Laguna Blanca, Portezuelo de Pasto de Ventura Cerro de Curoto, Cerro Azul, Portezuelo de Robledo, Cerro de Robledo, Portezuelo de San Buenaventura, Nevado del Negro Muerto, Cono Bertrand, Dos Conos, Cerro Falso Azufre, Portezuelo de San Francisco.

Votadas estas proposiciones, fueron desechadas, la primera con los votos de los señores Buchanan y Mac-Iver, y la segunda, con los votos de los señores Buchanan y Uriburu.

El señor Buchanan propuso que se fijara la linea divisoria de la siguiente manera:

Desde la intersección del paralelo veintitres grados con el meridiano de 67 grados, una recta hasta la cima del cerro del Rincon.

Esta proposición fué aprobada por los votos de los senores Buchanan y del Señor Mac-Iver, disintiendo el señor Uriburu.

Propuso enseguida otra linea recta desde la cima del Cerro del Rincón, hasta la cima del volcán Socompa.

El señor Mac-Iver propuso en lugar de esta, otra linea que partiendo de la cima del Cerro del Rincón, llegara hasta el Cerro Macon.

Votadas estas proposiciones, fué desechada la del señor Mac-Iver, por los votos de los señores Buchanan y Uriburu y aprobada la del señor Buchanan, con los votos de los señores Buchanan y Uriburu. disintiendo el señor Mac-Iver.

Propuso en seguida el señor Buchanan, que la linea divisoria corriera desde la cima del volcan Socompa, hasta el lugar llamado Aguas Blancas en los mapas Argentinos, por los puntos y trechos llamados volcán Socompa, punto marcado con el número 29 en la proposición del perito argentino, que consta del acta levantada en Santiago de Chile el 1° de Setiembre de 1898, Cerro Socompa Caipis, Cerro Tecar, punto principal del Cordón de cerros entre Tecar y Cerro Inca, Cerro Inca, Cerro de la Zorra Vieja. Cerro Llullaillaco, Portezuelo de Llullaillaco, punto marcado con el número 39 en la proposición antedicha, Corrida de Cori, Volcán Azufre ó Lastarria, hasta el Cerro Bayo, punto al Sur del Cerro Bayo, número 48 de la proposición ya referida, Cerro del Agua de la Falda, Cerro Aguas Blancas.

Esta linea fué aprobada con los votos de los señores Buchanan y Uriburu, disintiendo el señor Mac-Iver.

Propuso en seguida el señor Buchanan, como continuación de la línea divisoria, una recta que partiendo de la cima del Cerro de Aguas Blancas, llegara á la cima de los Cerros Colorados.

Esta proposición se votó y fué aprobada por los señores Buchanan y Mac-Iver, disintiendo el señor Uriburu.

Propuso en seguida el señor Buchanan, otra recta desde la cima de los Cerros Colórados, hasta la cima de los Cerros de Lagunas Bravas.

Fué aprobada esta proposición con los votos de los señores Buchanan y Uriburu, disintiendo el señor Mac-Iver.

Como continuación de la línea divisoria, indicó el señor Buchanan otra recta desde la cima de los Cerros de Lagunas Bravas, hasta la cima de la llamada Sierra Nevada en el mapa argentino y calculada en el mismo mapa con la altura de 6400 metros.

Votada esta proposición, fué aprobada por los señores Buchanan y Uriburu, disidiendo el señor Mac-Iver.

Finalmente propuso el señor Buchanan, para concluir la demarcación, una línea recta que partiendo del último punto indicado, llegara hasta el que se fijase en el paralelo 26 grados, 52 minutos, 45 segundos, por el Gobierno de Su Magestad Británica, en conformidad al acta de 22 de Setiembre de 1898, firmada en Santiago de Chile por el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, como punto divisorio entre estos dos paises en dicho paralelo.

La última proposición fué aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la línea divisoria entre la República Argentina y la República de Chile, entre los paralelos 23 grados, y 26 grados, 52 minutos, 45 segundos de latitud austral, que debiera fijar esta Comisión Demarcadora, con arreglo al acta segunda de 2 de Noviembre de 1898, queda establecida en la forma siguiente:

Desde la intersección del paralelo 23 grados con el meridiano de 67 grados, una recta hasta la cima del Cerro del Rincón, otra recta desde la cima del Cerro del Rincón, hasta la cima del volcán Socompa.

La línea divisoria seguirá corriendo desde la cima del volcán Socompa, hasta el lugar llamado Aguas Blancas en los mapas argentinos, por los puntos y trechos llamados Volcán Socompa, punto marcado con el número 29 en la proposición del périto argentino, que consta del acta levantada en Santiago de Chile el 1° de Setiembre de 1898, Cerro Socompa Caipis, Cerro Tecar, punto principal del cordón de cerros entre Tecar y Cerro Inca, Cerro Inca, Cerro de la Zorra Vieja, Cerro Llullaillaco, Portezuelo de Llullaillaco, punto marcado con el número 39 de la proposición antedicha, Corrida de Cori, Volcán Azufre ó Lastarria, Cordón del Azufre ó Lastarria hasta el Cerro Bayo, punto

al Sur del Cerro Bayo, número 48 de la proposición ya referida, Cerro del Agua de la Falda, Cerro Aguas Blancas. Como continuación de la linea divisoria, una recta que partiendo de la cima del Cerro de Aguas Blancas, llegue á la cima de los Cerros Colorados, en seguida otra recta desde la cima de los Cerros Colorados, hasta la cima de los Cerros Lagunas Bravas y otra recta desde la cima de los Cerros de Lagunas Bravas, hasta la cima de la llamada Sierra Nevada en el mapa argentino y calculada en el mismo mapa con la altura de 6400 metros. Finalmente, una línea recta que partiendo del último punto indicado, llegue hasta el que se fije en el paralelo 26 grados, 52 minutos, 45 segundos por el Gobierno de Su Majestad Británica, en conformidad al acta de 22 de Setiembre de 1898, firmada en Santiago de Chile por el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, como punto divisorio entre estos dos paises en dicho paralelo.

Para constancia, los señores miembros de la Comisión Demarcadora, acordaron firmar el mapa argentino á que se hace referencia en la presente acta.

Con lo cual dieron por terminado su cometido, debiendo ponerse el contenido de esta acta en conocimiento de ambos gobiernos.—José E. Uriburu.—Enrique Mac-Iver.—Williams I. Buchanan:—*Juan S. Gómez.—Marcial Martinez Ferrari.—François S. Jones.* Secretarios.

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Vista la presentación de los Sres. H. Trager y Cª, pidiendo que el Fernet Branca no sea considerado en la Tarifa de Avaluos como bebida medicinal y teniendo en cuenta que oportunamente se fijó en el Arancel la partida á que corresponde esa bebida,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección General de Rentas para su archivo, previa reposición de sellos.

José Mª Rosa.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Resultando de lo informado precedentemente por la Oficina de Movimiento, con motivo de la solicitud del Señor A. A. Lastra, pidiendo la colocación de un guinche frente al galpón de que es concesionario en el puerto de la Capital, á fin de poder llenar las necesidades exigidas por el servicio del mismo, que por el momento no existe pescante alguno disponible,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

José Mª. Rosa.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Encontrándose en poder del señor Procurador General de la Sección Córdoba, los antecedentes elevados por la Contaduría General, relativos al expediente iniciado por la Dirección General de Correos y Telégrafos contra el ex-Encargado de la oficina de Jesús María D. Antonio Layrenta, por defraudación á la renta y á que se refiere la precedente nota de la Contaduría General, pidiendo la suspensión del juicio, á mérito de haberse cancelado el cargo é ingresado á rentas generales el saldo total de lo adeudado,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal citado, para que solicite de quienes corresponda, el sobreseimiento de los juicios civil y criminal que ha debido instaurar contra el mencionado Sr. Layrenta.

José Mª. Rosa,

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Desprendiéndose del informe que precede de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, que ha sido construido por los Srs. Zaballa y Cª. concesionarios del embarcadero de animales en pié, el galpón especial destinado exclusivamente á los animales que del exámen veterinario resultaren enfermos ó sospechosos, ordenado por la Dirección General de Rentas en 27 de Agosto de 1897.

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección General de Rentas. para que dé al archivo estas actuaciones,

José Mª Rosa.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Vista la presentación del Señor E. G. Dousset, deudor al Fisco de la suma de $ 1286, como ex Inspector de impuestos internos, pidiendo prórroga de seis meses para el pago de su crédito, y teniendo en consideración que el asunto ha sido pasado á la Justicia Federal para las acciones del caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y dése al archivo.

Jose Mª. Rosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

División de Justicia

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Considerando que no es posible en virtud de lo manifestado en la nota que precede, que el Director de la Cárcel de la Pampa, dé cumplimiento, por ahora, á la resolución de fecha 22 de Febrero último, debe sin embargo, adoptarse alguna resolución para disminuir el excesivo consumo de leña que se hace en aquel Establecimiento, y vista la lentitud con que se lleva á cabo la construcción de la Cárcel del Territorio, lo que impedirá por mucho tiempo todavia, que sea utilizada la cocina económica, que se remitió para dicha Cárcel- déjase sin efecto la expresada resolución de 22 de Febrero último, debiendo la Dirección de la Cárcel, indicar antes del fin de cada mes, la cantidad de leña que calcule será necesaria para el siguiente, con arreglo á lo dispuesto en Diciembre 17 de 1896; diríjase Oficio al Sr. Gobernador del Territorio, para que la cocina antes aludida, sea colocada y utilizada á la brevedad posible, en la Cárcel actual, dando aviso de la fecha en que se haga, sin perjuicio de trasladarla oportunamente á la nueva; comuníquese y archívese.

O. Magnasco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Por resolución de fecha 27 del corriente, se autoriza á la Dirección de Obras Hidraúlicas para adquirir:

De la casa Bianchi Hᵒˢ y Cª. artículos por valor de seis cientos ochenta pesos moneda nacional ($ 680 m/n), con destino á las Obras del Riachuelo.

De la casa Agustín Silveyra, artículos por valor de seis cientos ochenta pesos con noventa y seis centavos, con destino á las Obras del Riachuelo.

De la casa Pratt, Cochrane y Cª., artículos por valor de ochenta y un pesos ochenta centavos moneda nacional, para la máquina de escribir de las Obras del Riachuelo.

De la Casa de Bianchi Hermanos y Cª., diez mil kilos de hierro, en pesos 680 m/n, con destino á los talleres de las Obras del Riachuelo.

De la Casa Geiger de Bary y Cª., un mil quinientos kilos de aceite mineral, con destino á las Obras del Riachuelo, en pesos 900 m/n.

De la casa J. Ottonelli y Cª., artículos por la suma de quinientos ochenta y ocho pesos, con destino al tren de dragado de las Obras del Riachuelo.

De la casa Moreno y Lafulla, artículos para las obras del Puerto del Rosario, por $ 668,90 moneda nacional.

Se aprueba la adquisición de 100 toneladas de carbón de Cardiff, hecha por la Dirección de las Obras del Puerto del Rosario, á $ 8,20 oro la tonelada.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Órden General—Nº 82.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

Sentencias

El Exmo. Sr. Presidente de la República, con fecha 14 de Marzo corriente, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que condena al soldado Juan Albornoz, del 1er Batallón del Regimiento 5º de Infantería de línea, acusado del delito de deserción, á sufrir la pena de diez y ocho meses de prisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 186 inciso 8º y 187 del Código Penal Militar vigente, al cometerse el delito y artículo 574 del Código de Justicia Militar en vigencia. Debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, la que data desde el 16 de Noviembre de 1898, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del Código de Justicia Militar, debiendo volver al servicio para integrar el tiempo que le corresponde, después de cumplida su condena y perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 199 y 200 del Código Penal Militar vigente, hasta el día 8 de Diciembre de 1898.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 14 de Marzo del corriente año, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que condena á los soldados Marcos López y Francisco Capdevila, ambos del Regimiento de Ingenieros, á sufrir la pena de dos meses de arresto el primero, por el delito de lesiones, de acuerdo con lo establecido en los arts. 120 inciso 2º, 83 inciso 1º del Código Penal Ordinario y 781 del Código de Justicia Militar, y un mes de arresto el segundo, por haber cometido una falta de disciplina, de acuerdo con los arts. 12 inciso 66 y 29 del Reglamento de las faltas de disciplina y 406 inciso 4º del Código de Justicia Militar, á contar desde el día once de Marzo del corriente año.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Marzo 23 de 1899.

S. p. m.—De servicio en el Detall General del Ejérito, los Capitanes D. José Hormaechea y D. Leopoldo Reyes.

P. A.

José Benavidez.

Órden General Nº 83.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MILITARES

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Siendo necesario determinar de una manera definitiva las atribuciones y relaciones con las Empresas de Ferro-Carriles, de la Sección Transportes del Estado Mayor General del Ejército, creada por Decreto de fecha 20 de Diciembre del año ppdo., y de acuerdo con lo propuesto por éste último,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Sección Transportes del Estado Mayor General del Ejército, formará parte de la 1ª División, conforme á lo establecido en el Decreto de fecha 20 de Diciembre del año ppdo.

Art. 2º Entenderá en todo lo relativo al transporte de tropa, material de guerra y demás efectos de la Administración Militar, á cualquier punto de la República, haciendo uso, según el caso, de las vías terrestres ó fluviales.

Art. 3º De conformidad con las disposiciones superiores que reciba, expide las órdenes correspondientes á las empresas de transportes y de acuerdo con sus administradores, gerentes ó empleados superiores, que estos designen, procede á formular los horarios de recorrido, paradas, formación del tren y demás particularidades.

Art. 4º Formulará los cuadros de concentración ó licenciamiento de la guardia nacional de la República, de acuerdo con los datos que anticipadamente le suministrará el Estado Mayor General.

Art. 5º A los efectos de lo expresado en el artículo anterior, su intervención es directa con las empresas de transportes, designando los trenes en que deban conducirse y el material de wagones ó coches á emplearse.

Art. 6º Todo transporte debe ser hecho por el camino y tiempo más conveniente, siendo de su deber, el disponerlo así y vigilar su cumplimiento por parte de las empresas.

Art. 7º Intervendrá en la revisación y liquidación de todas las cuentas que las empresas presenten por transportes, debiendolo hacer directamente al Estado Mayor General y dentro de los ocho días de terminado el servicio.

Art. 8º El Ministerio de la Guerra pondrá á disposición de la 1ª División del Estado Mayor General, en las épocas de movilización de los conscriptos, las sumas necesarias para los gastos que ella demandare.

Art. 9º Con las cuentas debidamente controladas y liquidadas, deberá rendir cuenta prolija y detallada á la Contaduría General de la Nación.

Art. 10 Llevará contabilidad por separado, de las partidas según su concepto:— Transportes ordinarios, movilización, etc.

Art. 11 Pasará mensualmente al Ministerio de la Guerra, una planilla de las sumas invertidas en transportes.

Art. 12 La compensación que por transporte se abone á los ferro-carriles, se calculará con areglo á las tarifas aprobadas por quien corresponda y que estén en vigencia, haciendo las rebajas que por sus concesiones ó leyes están obligadas para toda carga del Gobierno.—Sin embargo, la Sección Transportes podrá hacer convenios con las empresas, en la reducción de las tarifas al abonarse el servicio al contado.

Art. 13 La Inspección General de Remonta del Ejércilo, le solicitará las órdenes necesarias para todo transporte que tenga que efectuar.

Art. 14 En igual forma procederá la Dirección General de Arsenales, solicitando la órden para todo envío de material.

Art. 15 Los Jefes de División, Brigada ó autoridad militar, autorizada debidamente por S. E. el Señor Ministro de la Guerra, para girar órdenes contra las empresas de transportes, solo podrá hacerlo sin la intervención de la Sección del Estado Mayor, en el número que más abajo se expresa, y únicamente en comisión del servicio:— 1º Transporte de tropa que no pase de 20 hombres; 2º, Transportes de ganado que no pase de dos wagones; 3º Id que por su naturaleza pueda despacharse como encomienda.

Art. 16 Sin embargo, las autoridades militares que se indican en el artículo anterior, podrán ordenar directamente un transporte en casos de suma urgencia, siempre que el ferro-carril quede dentro de la jurisdición de su comando, informando inmediatamente á la Sección Transportes, el punto de destino y demás detalles de marcha, á fin de que ella pueda tomar las medidas necesarias en el tiempo oportuno.

Art. 17. Todo transporte de carga per wagones completos, se hará con su intervención.

Art. 18. El transporte de explosivos ó munición de guerra, se hará con su intervención y de acuerdo con las disposiciones que ya existen sobre la carga de peligro. (Reglamento General de FF. CC. y de transportes ordinarios).

Art. 19. Toda modificación de transporte de tropa, material, etc. se le dará con 72 horas de anticipación por lo menos, exceptuándose los casos en que por falta de medios de comunicación, no fuera posible hacerlo.

Art. 20. Exceptúanse del artículo anterior las tropas, material, etc., que se encuentren en la Capital Federal debiendo hacerse en este caso la notificación con 24 horas de anticipación, por los menos.

Art. 21. Presentará con 24 horas de anticipación. por lo menos, á la autoridad militar que haya solicitado un transporte, el punto de embarque, formación del tren, horario de marcha y demás detalles relacionados con ella.

Art. 22. Para cada transporte mayor que el fijado en el art. 15, nombrará un Inspector que irá á cargo del tren y lo acompañará hasta su destino, cumpliendo todas las disposiciones ya dictadas en el Reglamento de Transportes, aprobado por Decreto de 10 de Agosto ppdo.

Art. 23. Tendrá el uso libre del Telégrafo Nacional, para todo asunto relacionado con el servicio.

Art. 24. Los puntos que no estén ligados por hilos nacionales y para toda correspondencia telegráfica con las reparticiones militares, civiles y administraciones de ferro-carriles, le será permitido el uso de las líneas de estos, sin retribucion alguna.

Art. 25. En igual forma podrán hacerlo los Inspectores de transportes que estén en servicio.

Art. 26. Todos los perjuicios y daños provenientes de transportes militares, tanto los que deban pagarse por la administración militar ó los que deban resarcirse por la del ferro-carril, deberán anunciarse inmediatamente después de llegado el tren á destino ó entregados los efectos dañados.

Art. 27. La Administración del Ferro-carril junto con el Inspector de Transportes, si lo hubiere, ó el Jefe de las fuerzas, declararán los daños que hubiera sufrido la carga ó el material usado en el transporte, haciéndose constar en un acta firmada por ambas partes.

Art. 28. Esta acta servirá de justificativo para el cobro de los perjuicios causados, ya sea por una ú otra parte; los precios que se carguen, serán los de costo.

Art. 29. Confeccionará los planos que demuestren de una manera clara, la forma en que se efectuará la carga del material de guerra, debiéndolo presentar en oportunidad para su aprobacion á la superioridad.

Art. 30. Estos planos se formularán, según el tipo del material rodante del ferro-carril que se emplee, especificando las dimensiones de los números de cada série tipo.

Art. 31. Organizará un archivo completo de cada uno de los ferro-carriles de la República, con los perfiles de la vía, planimetría, obras de arte, estaciones con sus desvios, talleres, galpones, estadística del material rodante, locomotoras, etc. etc., y una memoria bien detallada de los recursos con que se cuenta en la parte de territorio cruzada por cada vía, á cuyo efecto solicitará de la Dirección de Vías de Comunicación y Arquitectura los datos que le sean necesarios.

Art. 32. Con los antecedentes mencionados, hará un estudio completo de los medios de transporte en cada línea, consultando la capacidad del material y condiciones de la vía, á fin de que se efectúen con la rapidez y armonía con que deben desenvolverse.

Art. 33. Tendrá á su cargo y bajo su inmediata vigilancia, todos los accesorios de embarque que posee el Gobierno, de bancos, escaleras, faroles, rampas móviles, depósito para agua, etc., y ordenará su distribución en los ferro-carriles, segun convenga y lo aconsejen las necesidades del Ejército.

Art. 34. Deberá comunicar á las administraciones de los ferro-carriles, el objeto que tengan las paradas de los trenes en las diversas estaciones, para que estas puedan dar las instrucciones necesarias á los Jefes de ellas.

Art. 35 Queda entendido, que se indicarán las estaciones que tengan los establecimientos necesarios al objeto de la parada

Art. 36 La parada de los trenes especiales militares, facultativos ó de horarios (servicio público) á objeto de la alimentación de la tropa, sera la que indiquen los horarios. y las tropas deberán ir racionadas en consecuencia.

Art. 37 Trasportándose ganado y siempre que el tráfico no sufra interrupciones, las paradas serán á lo sumo de 10 á 30 minutos, cada diez horas, para dar de comer y beber.

Art. 38 Siendo en la mayor parte de los casos, demasiado corto el tiempo que se dispone para efectuar la alimentación de las tropas, cuando tengan más de un dia de marcha, el Inspector de Transportes á cargo del tren, determinará con anticipación la estación de parada deseada, para que el jefe de las fuerzas proceda á enviar al punto designado con anterioridad, un oficial con los elementos necesarios para preparar la alimentación.

Art 39 Esta última para transportes menores, será del cuidado de los oficiales que vayan á cargo de la tropa, facilitando al soldado que marcha la compra de los víveres en las estaciones apropiadas.

Art. 40 Corresponderá á las empresas de los ferro-carriles, inmediatamente de recibir notificación para un transporte, ordenar todo lo necesario y poner en condiciones de servicio todo el material que se solicite.

Art. 41 Cuidar especialmente que en las estaciones de salidas, parada y destino, reciban á tiempo los avisos que deban darse.

Art. 42 Siempre que se empleen wagones para el transporte, serán escogidos en cuanto á su estado é instalación, como lo exije su objeto, debiendo ser cuidadosamente lavados y según el uso, tambien desinfectados

Art. 43 Será obligación de la Empresa que haya tomado el tren, el preparar y po-

ner las luces necesarias á los vehiculos que carezcan de ellas, quedando completamente prohibido el uso del kerosene. Encender, apagar y renovarlas, será obligación de aquella en cuya línea tome al tren la noche ó el dia. La última Administración en cuya línea termine el transporte, cuidará de las lámparas ó farolès que falten, reservándose el derecho de cobrar el gasto á la Empresa propietaria del vehículo.

Art. 44 En los casos en que los ferro-carriles usen el material de bancos, escaleras etc., que es de propiedad del Gobierno, responderán de él por deterioro ó pérdida que no se justifique, en la forma que se establece en el artículo 27.

Art. 45 Deberán despachar todo efecto militar que el gobierno les entregue para su transporte, con toda preferencia, colocando en lo que se haga por trenes ordinarios un letrero que diga; *Ejército Nacional—Carga de Preferencia.*

Art. 46 Se entiende por efectos militares, todas las cosas que necesitare á los fines de la guerra, y que se entreguen á los ferro-carriles por las autoridades militares ó sus representantes, para ser transportadas.

Art. 47 Los ferro-carriles despacharán efectos militares, bajo las condiciones establecidas en el reglamento de Ferro-Carriles.

Art. 48 No produciéndose interrupciones en el tráfico del ferro-carril, podrán despacharse efectos militares á todas las estaciones ó puntos intermedios, aunque ellas no tengan instalaciones para recibirlos.

Art. 49 Facilitarán para la carga y descarga de las objetos pesados, los pescantes ó grúas móviles que haya disponible y el personal necesario á su manejo.

Art. 50 En las estaciones para el embarque y desembarque, las rampas existentes serán ámplias y cómodas al objeto que se destinan. Donde no existan, y careciendo las fuerzas que se transportan de una del modelo en uso en el Ejército, será necesario emplear construcciones provisorias de durmientes y rieles que sin gastos considerables los ferro-carriles pueden practicar. Sin embargo, y en caso de suma urgencia, el Inspector de Transportes y en su defecto el jefe de las fuerzas, hará uso de las compuertas de los wagones, maderas cuadrangulares etc. etc., cuidando de deteriorar lo menos posible.

Art. 51 Cada embarcadero de ganado, deberá estar provisto de planchadas, rampas y puentes para que se pueda cargar y descargar á la vez un cierto número de wagones colocados lo más cómodamente posible.

Art. 52 Los embarcaderos deberán tener instalaciones de alumbrado, para la carga y descarga de noche ó en su defecto, luces potentes de mano ó portátiles.

Art. 53. Donde se efectúe esta clase de operaciones con explosivo, la luz se colocará en faroles seguros y altos.

Art. 54. En las Estaciones que se designen para alimentación de la tropa ó dar de beber al ganado, el ferro-carril tendrá la obligación de cuidar haya el agua necesaria, siempre que sea posible, sin perjudicar el servicio general de la línea.

Art. 55. Si los pozos ó aguas corrientes de las estaciones no producen la cantidad suficiente ó es de mala calidad, se tomarán por el ferro-carril las medidas á su alcance, para traer el agua en tanques especiales, debiendo estudiarse los horarios de modo á dar á las paradas en las estaciones que estén suficientemente provistas de agua, evitando en lo posible la conducción de tanques.

Art. 56. En toda estación en que se efectúe un embarque de alguna consideración, deberá encontrarse un empleado caracterizado, representante de la empresa, para la vigilancia del servicio.

Art. 57 La operación de cambiar los wagones de un sitio á otro, mientras se efectúa la carga ó descarga, será de obligación de la empresa.

Art. 58. Cuando por atraso de tren ó accidentes se deje presumir una perturbación considerable en la marcha ordenada, será obligación de la empresa dar inmediatamente aviso á la Sección Transportes, á fin de que esta pueda tomar las medidas oportunas, sin pérdida de tiempo.

Art. 59. Será obligación de las empresas, suministrar todos los datos que les fuesen solicitados por la Sección Transportes, dando siempre cumplimiento inmediato á todas las disposiciones que ella dicte en lo referente á transportes militares, siempre que á ello no se opongan las leyes y reglamentos en vigencia y no se altere el órden administrativo de los ferro-carriles.

Art. 60. Para toda contravención del presente decreto, por parte de las empresas, quedarán sujetas á las disposiciones que al respecto establece la Ley y Reglamento General de Ferro-Carriles. — Firmados: ROCA.—LUIS Mª CAMPOS.—FELIPE YOFRE. —A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT."

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

—

Marzo 24 de 1899.

S. p. m.—De servicio en el Detall General del Ejército, los Capitanes D. José Bruzzone y D. Benjamin Matoso.

P. A.
José Benavidez.

Órden General Nº. 84

Buenos Aires, Marzo 25 de 1899.

RETIRO DE UN FARMACÉUTICO. PASES DE UN JEFE Y UN OFICIAL.

Por superior decreto de fecha 20 del corriente, ha sido declarado en situación de retiro, el Farmacéutico de 2ª clase Francisco Sembiante, con un cómputo de 6 años 10 meses y 25 días de servicios.

Por resolución superior de 22 del mismo, se ha dispuesto que el Teniente 2º D. Eloy C. Gómez, de la Brigada Norte, pase á la Intendencia de Guerra.

Por resolución superior de la misma fecha, se dispone que el Mayor D. José Fernández Castro, de la División de Cuyo, pase á prestar sus servicios á órdenes del Gobierno de la Provincia de Mendoza, debiendo revistar en la Plana Mayor Activa.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

—

Marzo 25 de 1899.

S. p. m.—De servicio en el Detall General del Ejército, los Capitanes D. Manuel Acevedo y D. José Hormaechea.

P. A.
José Benavidez.

Órden General Nº 85.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1899.

Sin novedad.

Marzo 26 de 1899.

S. p. m.—De servicio en el Detall General del Ejército, los Capitanes D. José Hormaechea y D. Leopoldo Reyes.

P. A.
José Benavidez.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden del Dia Nº. 61.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y CUERPOS AUXILIARES.

Licencias—Se concede un mes de prórroga, al Teniente de Navio D. Adolfo Archel; y 29 dias, al Alférez de Navío D. Lauro Lagos.

Igual tiempo, al Práctico de la Escuadrilla del Rio Negro, Juan Oriente.

Disposiciones varias—El contador de 3ª Enrique Delorme del Trasporte "Tiempo", se hará cargo también de la contabilidad de la Cañonera "Uruguay".

El contador de 3ª D. Francisco Benzo, pasa á prestar sus servicios en la Comandancia Militar de Martín García, en reemplazo del de igual clase, D. Leopoldo Palacios, que deberá presentarse á la Intendencia de la Armada.

CUERPO DE MARINERÍA,

Pases—El Ayudante Electricista Mario Calle, de la Dirección General de Armamento de este Ministerio, pasa al "Espora".

Con fecha 23 del corriente, han pasado del Depósito de Marinería al "Patria", 18 marineros de 1ª y 2 de 2ª.

Altas—Se da de alta como Armero de 1ª clase, en el Parque de Artillería de Zárate, á Luis Martich.

Licencias—Se conceden 29 dias al mecánico, Juan Castex, de la Escuadrilla del Rio Negro; tres meses al Buzo del Acorazado "Belgrano" Santiago Torchinovich, y 15 dias al marinero de la Estación C. de Torpedos, Gumersindo Magdalena.

Ascensos—Marzo 15—A mecánico Electricista de 1ª, el de 2ª, Felipe Delbono.

Disposiciones varias—1º Con el objeto de uniformar la redacción de los datos del parte diario para facilitar el trabajo de recopilación de aquellos, la Dirección General del Servicio Militar, remitirá á cada buque y repartición, un ejemplar redactado en la forma que corresponde, á fin de que todos se ajusten al modelo que se remite, recomendándose en esto la mayor exactitud, por cuanto, este parte es la base fundamental de información de la fuerza, de su movimiento y de las novedades importante que acusan.

2º Se transcribe á continuación la forma como deben figurar en las listas de Abril y en adelante, los individuos del Cuerpo de Marineria, cuyos empleos han variado de denominación ó han sido suprimidos en el presupuesto vigente.

Deben figurar en la lista de Abril y en adelante, de acuerdo con el Presupuesto vigente

EMPLEO	SUELDOS
Condestable torpedista	100
Guarda bandera 2º	175
« « 3º	150
Ayudante Eta. de 1ª c. cargo	140
« « «	120
« « 2ª	100
Maestro de armas de 3ª	150
« « « 1ª	100
« « « 2ª	80
Escribiente 3º	70
Sargento músico	70
Cabo músico	55
Cocinero de equipage de 1ª	60
« « « 2ª	50
Tambor	40

Figuraban en el Presupuesto de 1898

EMPLEO	SUELDOS
Condestable Torp. de 2ª	100
Guarda bandera de 1ª	120
Ayudante electricista	100
Maestro de armas de 1ª	120
« « « 2ª	100
Escribiente 2º	80
Músico 1ª parte	120
« 2ª	100
Cabo músico de 1ª	70
« « 2ª	55
Cocinero de equipage	60
Tambor	35

Todo lo que, se hace saber de órden de señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á veinticuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de doscientos ochenta y un mil ciento siete pesos en billetes de varias emisiones recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	17.367 billetes	$	90.881
« 6 « Setiembre « 1890	1.265 «	«	19.991
« 16 « Octubre « 1891	11.147 «	«	37.607
« 29 « « « 1891	9 «	«	1.800
« 8 « Enero de 1894 (con sello)	20.806 «	«	41.238
« 8 « « « 1894 (sin sello),	9.427 «	«	89.574
Em. antg. aut. Banco Nacional	9 «	«	16
	60.030	$	281.107

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*Cárlos Basavilbaso—F. A. Benítez—Cárlos Mª. Marenco,* Gerente—*P. Heurtley,* contador—*J. Battaglini,* Tesorero—*Alberto Aubone,* Secretario.

En Buenos Aires, á veinticuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de once mil, quinientos cuarenta y ocho pesos con ochenta centavos en billetes de la emisión menor renovados y cangeados en virtud de la Ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	963 billetes	$	395.05
« 21 « Agosto « 1890	26.922 «	«	11.110.75
« 29 Setiembre « 1891	283 «	«	43.00
	28.168 «	$	11.548.80

A la renovación de los billetes de $ 0,50, corresponde la suma de $ 10.899,90 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados — *Cárlos Basavilbaso—F. A. Benítez—Cárlos Mª. Marenco,* Gerente — *P. Heurtley,* Contador — *J. Battaglini,* Tesorero—*Alberto Aubone,* Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

Tipo oficial del oro 222 o/o

Total recaudado en el dia 24 de Marzo de 1899

Recaudado en curso legal...	$	123.690.34
Su equivalente en oro		55.717.79
Recaudado en oro sellado...		45.160.07
Total á oro............		100.877.86
Recaudado en curso legal...		

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal...	$	3.594.216 34
Su equivalente en oro......		1.642.538.61
Recaudado en oro sellado...		1.232.041.32
Total á oro................		2.874.579.93
Recaudado en curso legal..		20.288.67

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal...	$	3.512.523.08
Su equivalente en oro		1.312.599.91
Recaudado en oro sellado...		968.170.68
Total á oro............		2.280.770.59
Recaudado en curso legal..		45.015.55

Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1899

Total á oro	$	593.809.34

Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1898

Recaudado en curso legal...	$	24.726.88

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$	11.154.480.12
Su equivalente en oro		5.186.465.37
Recaudado en oro sellado...		4.859.111.49
Total á oro.......... . ..		10.045.576.86
Recaudado en curso legal...		292.507.71

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal..	$	10.830.664.34
Su equivalente en oro......		4.084.597.67
Recaudado en oro sellado..		3.136.929.70
Total á oro		7.221.527.37
Recaudado en curso legal..		109.285.22

Diferencia en favor de 1899

Total á oro................	$	2.824.049 49
Recaudado en curso legal..		183.222.49

Tipo oficial del oro 222.50 o/o

Diferencia en favor del mes de Febrero del año 1899

Total á oro..........	$	89.909.62
« en curso legal..		122.268.87

Tipo del oro para hoy 28 á 221 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta dias, para efectuar la conducción de la correspondencia por correos á caballo desde Chos-Malal á 25 de Mayo (Mendoza), pasando por Rio Barrancos, Rio Grande y Malasqüe.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la órden de la Dirección General, valor del 5 °/o del importe calculado del contrato.

Por mas datos ocurrir á la Secretaria General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, 15 de Marzo de 1899.

A-12 *L. Peluffo.*

LICITACIÓN

Llámase por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación de este aviso, á los que deseen obtener la autorización para la impresión de anuncios al dorso de las fórmulas de los telegramas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaria General de Correos, donde estarán á la disposición de los interesados los formularios y pliego de condiciones respectivos.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1899.

A-3 *L. Peluffo.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación durante treinta dias, para la provisión de uniformes de invierno, capas de goma, chapas de bronce y gorras. En la Oficina Muestrarios de la Oficina Interventora de compras, Moreno 483, pueden obtenerse los datos que se deseen.

Las propuestas serán recibidas y abiertas publicamente el Lunes 3 de Abril próximo.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1899.

A.-3 *El Secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta dias, para efectuar la colocación de avisos en las cartas postales, etc.

Por mas datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1899.

A-3 *L. Peluffo,*

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882 que, en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 1.000 Nos 74, 247, 448, 676 697, 1697, 1.144, 1.466, 1.685, 1.825, 1.974.

Serie B de $ 500 Nos 300, 423, 474, 573, 611, 665, 942, 989, 1.045, 1 145, 1.198, 1.719, 1.911, 2.069, 2.778.

Serie C de $ 200 Nos 52, 132, 373, 974, 1.011, 1 054, 1.302, 1.317, 1.587, 1.691, 1,865, 1.930, 1.994, 2.442, 2.494, 2.496, 2.515, 3.044, 3.245, 3.268, 3.333.

Serie D de $ 50 Nos 126, 190, 218, 270, 1.095, 1 547, 1.634, 1.641.

Atrasados

Serie A Nos 214, 421, 542, 583.

Serie B Nos 166, 172. 1.585, 2.058, 2.244, 2.250, 2.480.

Serie C Nos 248, 311, 419, 683, 694, 708, 831, 1.026, 1.035, 1.038, 1.286, 1.294, 1.345, 1.510, 1.525, 1.724, 1.737, 1.829, 1.922, 1,980, 2.157, 2.161, 2.269, 2.294, 2.382, 2.395, 3.103, 3.113, 3.162, 3.175, 3.247, 3.377.

Serie D Nos 5, 44, 60, 92, 210, 216, 239, 472, 599, 615, 623, 691, 792, 793, 887, 990, 1.062, 1.077. 1.149. 1.191, 1.321, 1.387, 1.426, 1.434, 1.444, 1.474, 1.543, 1.832, 1.841, 1.843.

El pago de estos títulos se efectuará prontamente con el servicio de renta del 3 al 10 del entrante.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899

A-5 *El Secretario.*

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO.

Se hace saber á los tenedores de títulos creados por Ley de 29 de Octubre de 1891, que el dia 5 de Abril á la 1 1/2 p. m. se procederá á la apertura de las propuestas de amortización correspondiente al vencimiento del quince del mismo mes, siendo el fondo amortizante de $ 10,000 oro nominales.

El pago se efectuará desde el dia del vencimiento hasta el 15 de Mayo que concédese de plazo para la presentación de los títulos.

Las propuestas deberán presentarse lacradas y selladas hasta la 1 del dia señalado para la licitación.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

A-5 *El Secretario.*

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Se avisa á los jubilados y pensionistas, cuyos haberes se abonen por la Capital, que deben concurrir en los dias hábiles á contar del 20 del corriente y hasta la misma fecha del entrante Abril, de 11 a. m. á 1 p. m., á la Contaduria General (Repartición Civil) á fin de rejistrar sus firmas, previniéndoles, que en caso de no cumplir con esta formalidad, se les suspenderá el ajuste de su jubilación ó pensión.

Contaduria General, Marzo 16 de 1899.

20 A. *J. B. Brivio.*

Administración General de Impuestos Internos.

De acuerdo con lo que dispone el art. 119 del Decreto Reglamentario, título IV de la Ley de Impuestos Internos, fíjase el plazo para la presentación de las nuevas declaraciones de inscripción, hasta el 5 de Marzo próximo para los contribuyentes y comerciantes de la Capital de la República y hasta el 30 del mismo, para los radicados en el resto de la República.

Prorrógase el plazo para la presentación de la nota de las existencias de tabacos en bruto ordenado por el art. 130 del mismo decreto, hasta el 5 de Marzo para los de la Capital y hasta el 30 del mismo mes para el resto de la República.

Los que no se presentaran en el plazo fijado, incurrirán en la multa establecida para los infractores.

Los formularios para dichas declaraciones, pueden obtenerse de la Administración de Impuestos en la Capital, y de las Oficinas de Inspectores en el resto de la República.—*El Secretario.*

30-M.

Dirección General de Estadística.

LICITACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DEL ANUARIO DE ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1898.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina, Maipú 988, hasta las 12 del día 28 de Marzo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística, correspondiente á 1897 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias del costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2ª El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística de 1897, y los tipos del mismo cuerpo.

3ª El tiraje será de 800 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernacion de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en los tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística á medida que ésta los concluya, y aquella deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta, cuantas deseara revisar el Director de Estadística, siendo obligatoria para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los dias un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la respectiva prueba.

8ª Los 800 ejemplares del Anuario aquí mencionado, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los quince dias de suministrados los últimos originales, bajo pena de una multa de 50 pesos por cada día de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la órden del Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10ª Las propuestas serán abiertas el dia designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11 Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Agustin M. Noailles, Secretario.

M-28.

Ministerio de J. é I. Pública

Colegio Nacional de la Capital.

SECCIÓN OESTE.

Por resolución del Señor Rector, desde la fecha, hasta el dia 12 de Abril próximo, queda abierta en la Secretaria de este Colegio, la inscripción de aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar próximamente, para llenar una cátedra de Idioma Nacional y otra de Inglés, que se encuentran vacantes en este establecimiento.

Por datos, ocurrir á esta Secretaria del 12 m. á 4 p. m.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Eduardo Popolizio.
A-12 Secretario.

Ministerio de Guerra.

Intendencia de Guerra.

Llámase á licitación para el dia 3 de Abril próximo á la 1 p. m. para la provisión de cien mil metros de tartán de algodón de 0.70 centimetros de ancho, cuya entrega es de urgencia.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de cinco pesos y acompañadas de las muestras respectivas y de un certificado de depósito en el Banco de la Nacion Argentina, por el 3 % del valor de la propuesta, cuyos precios podrán establecerse por el artículo despachado ó en depósito.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, ó rechazarlas todas.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1899.

3-A *El Secretario.*

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el arreglo de las veredas de la Facultad de Medicina de esta Capital, así como para la construcción de un piso de madera en la Escuela Normal de Maestras del Rosario. Las condiciones de ambas licitaciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilibad (Casa de Gobierno, tercer piso) hasta el 12 de Abril próximo, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas, de la primera á las 3 p. m., y de la segunda á las 3. 30 p. m.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1899.

12-A-

LICITACION

Llámase á licitación para las reparaciones del edificio de la Comisaría de la Sección 16ª de esta Capital. Las condiciones se encuentran en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el 30 de Marzo próximo, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas á las 3 p. m.

NOTA.—Siendo feriado el dia fijado para esta licitación, ella tendrá lugar el dia 3 de Abril próximo á las 3 y 30 p. m.

Buenos Aires Febrero 28 de 1899.

A-3.

Ministerio de Marina

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

Nº 311—Estados Unidos—Sonda de Nantucket—Reposición del buque-faro "Succonnesset Shoal" (*Nº 6*)—El 9 de Enero de 1899, ha sido repuesto en su posición anterior el buque-faro Nº 6 aproximadamente 2 3/8 millas al S.E. de la punta "Succonnesset" entre los bancos "Succonnesset Shoal" y "Eldvidge Shoal" y ha sido retirado el buque-faro de reserva Nº 9.

Las características de la luz de la señal de niebla y el aspecto general del buque-faro Nº 6, quedaron inalteradas.

Véase carta inglesa Nº 2492.

(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

Nº 312—Estados Unidos—Bahía de Nueva York—Retiro de la boya de casco en el canal de "Bay Ridge"—La boya pintada á fajas horizontales rojas y negras que se fondeó el 11 de Agosto de 1898, para señalar un casco á pique, en el canal de "Bay Ridge", ha sido retirada por haber sido retirado el casco.

Véase carta inglesa Nº 2755.

(Nachr. f. Seef. Nº. 4—Berlin 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

Nº 313—Estados Unidos—Retiro de la boya luminosa en el canal entre las islas Bedloe y Governors, en el puerto de Nueva York—La boya luminosa pintada á fajas horizontales rojas y negras, con luz roja, que se fondeó para señalar la posición de un obstáculo peligroso, en el canal entre las islas de "Bedloe y Governors", ha sido retirada después de haber sido destruido el obstáculo.

Véanse cartas inglesas números 2755, 2491.

(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899).

GOLFO DE MÉJICO.

Nº 314—Méjico—Datos sobre la entrada al puerto de Tampico—El Cónsul de los Estados Unidos en Tampico, informa con fecha 29 de Octubre de 1898, de que el vapor inglés "Mercedes" tocó el 17 de Setiembre de 1898, en la entrada al puerto de Tampico, más ó menos á 91 metros de la extremidad del muelle N., en cuya posición las cartas indican 5 1/4 brazas de agua. Se deduce de que desde el último informe sobre las obras del muelle Sud y

Norte, las partes sumergidas de éstos han sido prolongadas unos 183 metros mar afuera.

Véanse carta inglesa N° 2854 y West India Pilot vol. I 1893, pag. 495, suplemento 1896 pág. 30.

(Nachr. f. Seef. N° 4—Berlin 1899.)

MAR CARIBE.

N° 315.—Islas Antillas. — Trinidad. — Modificación en el valizamiento de Serpents Mouth.—Como consecuencia del estudio hidrográfico practicado por el buque hidrógrafo británico "Rambler" cuyos resultados indicaron grandes diferencias en las profundidades en los distintos canales de "Serpents mouth" se han ejecutado las siguientes modificaciones en el valizamiento:

1° La boya puntiaguda roja en el veril del banco de tres brazas ha sido retirada.

2° La boya negra cónica-truncada ha sido fondeada al Este de un bajío cubierto por 3 brazas de agua; situado más ó menos 1130 metros al N. 60° O. del centro del escollo "Wolf Rock".

3° El escollo "Wolf Rock" ha sido señalado en el canto Este y Oeste por una boya. La boya á campana que señalaba anteriormente el canto Norte del escollo, ha sido trasladada al canto Oeste y una valiza flotante puntiaguda roja fondeada en el canto Este. Afuera del escollo "Wolf Rock" existe agua navegable con 25 pies en bajamar y conduce al Este de la boya negra truncada y al Oeste del banco "Demerara Shoal" cuyo veril Este está señalado por una valiza flotante puntiaguda roja. A causa de la fuerte corriente, no hay que prestar absoluta confianza en la posición de las boyas.

Véanse cartas inglesas N°s 483, 335 y West India Pilot vol. I 1893 pág^s. 146, 147, suplemento 1896, pág. 7.

(Nachr. f. Seef. N° 4—Berlin 1899.)

MAR CARIBE.—ISLAS ANTILLAS.

N° 316.—Cuba.—Datos sobre las luces de Baracoa y cabo Maysi.—El comandante del buque de guerra de los Estados Unidos "Hist" informa de que la luz en punta Baracoa tiene mayor intensidad que la indicada en la "Admirality List of Lights", 1889 parte VIII N° 1405.

La luz de punta "Baracoa" es fija blanca como la de cabo "Maysi" y es fácil confundirlas, lo que se advierte á los navegantes.

Véanse cartas inglesas N°s 2580, 435 y West India Pilot, vol. II 1887, pág. 440.

(Nachr. f. Seef. N° 4—Berlin 1899.)

ISLAS BRITÁNICAS.

317.—Inglaterra.—Desaparición del casco á pique "Blengfeld" en la embocadura del Támesis.—El casco á pique del buque Blengfeld en la extremidad Este del banco de "Margate" ha desaparecido.

Véanse cartas inglesas N°s 1617, 1610, 1895.

(Nachr. f. Seef. N° 2. Berlin 1899.)

ISLAS BRITÁNICAS.

N° 318.—Inglaterra.— Valizamiento del casco á pique "Chester" al Este de "Arfordness". El 16 de Diciembre de 1898 se fué á pique el vapor "Chester" calando más ó menos, 13 piés á 2 millas al N 79° E de de "Arfordness" y á 1 milla al Sud de la boya de "Aldborough Ridge" habiendo sido señalado por una boya fondeada en 9 brazas de agua en baja marea zizigia, 40 yardas al N O del casco; de noche éste está señalado por un pontón-faro.

Véase carta inglesa N° 1610.

(Nachr. f. Seef. N° 2. Berlin 1899.)

ISLAS BRITÁNICAS.

N° 319.—Inglaterra.—Rio Támesis.—Señalación de un casco á pique en el canal "Swin".—Ha sido fondeada una boya verde con la inscripción "Wreck", unas 20 brazas al N O del casco de un schooner que se fué á pique en las inmediaciones de la boya "S. W. Middle" canal de Swin. Dos de los palos del casco emergen en pleamar unos 38 piés; en baja mar la proa está á flor de agua. Desde la boya fondeada en 21 piés de agua en marea baja zizigia, se marca á la valiza de "Buxey" al oriente de un edificio muy grande al N 29" O; á un árbol solitario en el horizonte enfilado con una casa grande de color rojo, al Este de la iglesia de Churcherk al N 87° O; á la boya "S. W. Middle" al S 20' O distante 80 brazas y al buque faro de "Swin Middle" al N 17° E distante 4 cables. Tan pronto sea posible, se fondeará un pontón faro cerca del casco y exhibirá de dia los balones, de noche las luces reglamentarias. Los buques deberán pasar por el costado que exhiban estas señales.

Véase carta inglesa N° 1975 a.

(Nachr. f. Seef. N° 5. Berlin 1899.)

ISLAS BRITANICAS

N° 320 Inglaterra Modificación proyectada en el valizamiento del puerto Harwich. El 1° de Abril se modificarán las boyas siguientes de la entrada al puerto de "Harwich".

1° Banco "Whiting". La boya "S O Whiting" será reemplazada por una boya esférica, la que estará fondeada á 3 cables al S O en unas 5 1/2 brazas de agua en baja marea zizigia. Una boya punteaguda de color rojo con la inscripción "East Whiting" será fondeada en el veril Este del banco en el punto medio entre las boyas N E y S. O. en más ó menos 6 brazas de agua en marea baja zizigia.

2° Banco "Shipwash" La boya "Shipwash Este" será removida 5 1/2 cables al N° 39° 30' E y se cambiará su denominación en "N. E. Middle Shipwash"

Una boya punteaguda negra con la inscripción "S. E. Middle Shipwash" será fondeada 2. 2 millas al S 40° O de la posición actual de la boya "Shipwash Este" y 2. 7 millas al N 50° E de la boya "Shipwash"

3° Bancos de «Goodwin" La boya á silbato de "Goodwin N E" será retirada y reemplazada por una boya truncada pintada á fajas negras y blancas.

Se dará oportunamente nuevo aviso después de haberse ejecutado estas modificaciones.

Véanse cartas inglesas N 2051, 1491 y North sea Pilot part. III 1897.

(Nachr f Seef N° 5 Berlin 1899)

ISLAS BRITÁNICAS

N° 321—Inglaterra—Remoción del casco á pique del buque faro "Dudgeon" con referencia al aviso N° 1247 de 1898 de esta Sección, se informa de que el casco del buque faro á pique "Dudgeon" ha sido retirado y no constituye ya peligro alguno para la navegación.

Véanse cartas inglesas N°s 1630 1190.

(Nachr f. Seef N° 5 Berlin 1899)

Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.

P. A.
Luis A. Imperiale.

AMÉRICA DEL NORTE.—COSTA OESTE.

N° 298—Estados Unidos—Boya á gas que señala una obstrucción en la bahía superior de Nueva York—Se ha fondeado una boya á gas, pintada á fajas horizontales negras y rojas, de luz roja fija, en 8 m. 20 de agua, cerca de una obstrucción peligrosa situada en el canal comprendido entre la isla "Beldoë" y la isla "Governors".

Esta boya está situada en el costado S.O. del peligro, en los siguientes arrumbamientos, la estatua de la Libertad al N. 54° O., la boya de campana de la isla "Governors" al N. 70° E.

Este obstáculo, cuyos detalles no han sido aún determinados, está cubierto por 3 metros de agua en marea baja, y se encuentra situado, próximo al veril Este del canal.

Véanse carta inglesa N° 2755 y Sailing Directions for the Principal Ports on the East Coast of the United States, 1882.

(Avis aux navig. N° 6—Paris 1899).

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

N° 299—Estados Unidos—Ampliación del sector obscuro de la luz de "Lewes", bahía Delaware—El sector obscuro de la luz de "Lewes",(luz posterior del rompeolas "Delaware"), ha sido ampliada en 4° en su límite Sud; ahora se extiende desde el S. 24° E. al S. 69° O. pasando por el Sud.

Este último arrumbamiento pasa al Sud de la extremidad Meridional del rompeolas del puerto Nacional de Refugio, actualmente en construcción.

Véanse carta inglesa N° 2563 y Sailing Directions for the Principal Ports on the East Coast of the United States, 1882.

(Avis aux navig. N° 3—Paris 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

N° 300—Francia—Modificación del tipo de la boya de la extremidad Norte del banco Chico de Out-Ruytingen—La boya esfero-cónica fondeada en la extremidad Norte del pequeño banco de Out-Ruytingen, ha sido reemplazada por una boya-valiza de gran modelo, pintada de rojo, y coronada por una grímpola cónica que lleva el N° 2.

Posición aproximada: Lat. 51° 7' 25" N. Long. 1° 56' 40" E.

Véanse carta inglesa N° 1872 y Channel Pilot part II 1897 y North Sea Pilot part. IV 1892.

(Avis aux navig. N° 2—Paris 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

N° 301.—Paises Bajos.—Colocación de una boya en el Noordergat (Zeegat de Brouwershaven).—Se ha fondeado una boya chata marcada N. 6 a, en 4 m. 50 de agua en el Noordergat.

Posición: Lat: 51° 38' 57" N Long. 4° 15' 37" E.

Véanse cartas inglesas N° 1406, 122 y North Sea Pilot part IV, 1892.

(Avis aux navig. N° 3, Paris 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

N° 302.—Paises Bajos.—Casco flotante peligroso, cerca del pontón-faro "Maas".—El capitán del vapor holandés "Batavier II", comunica haber encontrado el 1° de Enero, á unas 2 millas al S 51° O. del pontón-faro "Maas" un casco flotante que ofrece peligros para la navegación; este casco cuya eslora es aproximadamente de 25 metros, no emerge.

Posición aproximada: Lat: 52° 1' N. Long: 3° 51' 15" E.

Véanse cartas inglesas N°s 1406, 122 y North Sea Pilot part IV, 1892.

(Avis aux navig. N° 3—Paris 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

N° 303.—Francia.—Caracteristicas de la boya de "Astan", proximidades de la isla de Bas.—La boya que recientemente se ha fondeado á unos 100 metros al N. E. del escollo de Astan (Véase el aviso N° 186 de 1899 de esta sección) es una boya-valiza que lleva el N° 2; está pintada de rojo, coronada por una grímpola cónica, y no una boya esfero-cónica, como por error se había anunciado.

Posición aproximada: Lat: 48° 44' 56" N. Long: 3° 57' 40" O.

Véanse cartas inglesas N°s 2644, 2745 y Channel Pilot part II, 1897.

(Avis aux Navig. N° 4—Paris 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

Nº 304.—Francia. — Destrucción de la torre-valiza de la Pierre de Laher, á la entrada del puerto de Labèrildut.—La torre-valiza de la "Pierre de Laher" pintada de rojo y coronada por una grímpola cónica ha sido destruida por el mar.

Posición aproximada: Lat: 48º 28' N. Long 4º 47' 12" O.

Véanse carta inglesa Nº 2649 y Sailing Directions of the West Coasts of France, Spain and Portugal 1891 pag. 21.

(Avis aux navig. Nº 4—Paris 1899.)

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

Nº 305—Francia—Casco á pique en la Garonne marítima.—El vapor "Boileau", tocó sobre el casco parcialmente destruido del "Charles Martel" á pique en la "Garonne" marítima, en la orilla derecha por el través de la "Jalle de Florimont".

El mismo buque se fué á pique sobre la orilla derecha del canal, rio arriba de la boya luminosa pintada de rojo que marca el casco del "Charles Martel".

Se han tomado medidas para flotar el vapor "Boileau".

Véase carta inglesa Nº 2910.

(Avis aux navig. Nº 5—Paris 1899.)

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

Nº 306—Alemania—Colocación de dos boyas telegráficas cerca de Greetsiel, en la embocadura del Ems.—Se han fondeado dos boyas verdes, marcadas con la inscripción "Telegraph" cerca de "Greetsiel" al N. E. del faro de "Piltrom" para señalar el cable telegráfico que liga á Greetsiel con Borkum.

Posiciones aproximadas: Lat. 53º 31' 18 N Long. 7º 05' 12" E. y Lat. 53º 31' 3" N. Long. 7º 05' 32" E.

Véanse carta inglesa Nº 2593 y North Sea Pilot part IV 1892.

(Avis aux navig. Nº 5 Paris 1899.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 307—Brasil—Datos sobre las boyas de dirección en Sao Francisco.—El comandante del buque de guerra alemán "Sophie" informa de que la boya situada en el medio del canal en Sao Francisco á través de la isla "Ovaringa", no es de color negro sino rojo y que la boya Sud, situada en las cartas próxima á Cross Point, no estaba colocada.

Véanse carta inglesa Nº 550 y South America Pilot part. I 1893 pág. 193.

(Nachr. f. Seef. Nº 4. Berlin 1899).

AMÉRICA DEL NORTE COSTA ESTE.

Nº 308—Estados Unidos—Posición de algunos bajios en el canal de Quicks Hole—Se encuentra un bajio de poca extensión, cubierto por 18 pies de agua en baja marea en el costado Oeste del canal navegable que atraviesa "Quicks Hole". La profundidad sobre la roca, ha sido determinada con exactitud por un buzo. La roca se halla en una posición desde la cual se marca á la del Norte en la extremidad N. E. de la isla Nashavena al Nº 30º O distante 0,8 millas; á la arista N. O de la isla "Pasque" al N. 79º E. y á la arista de la punta S. E. de la isla "Nashavena" al S. 10º O.

El comandante del buque hidrógrafo de los Estados Unidos "Blake", informa que ha explorado el 1º de Noviembre de 1898 un escollo denunciado en las proximidades de la punta "Quicks Hole" y la bahía de "Buzzard" y que ha descubierto tres rocas pequeñas cubiertas por 18 piés de agua. La más exterior se halla en una posición desde la cual se marca á la roca Norte en la extremidad N. E. de la isla Nashavena al N. 45º O, á la "Lone" al N. 13º O. distante 0,9 millas y á la arista N. O. de la isla Pasque al N. 43º E.

Al pasar por Quicks Hole" los buques deberán mantenerse al Este de estos dos escollos.

Véanse cartas inglesas Nºs 2890, 2456.

(Nachr f. Seef Nº 2 Berlin 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

Nº 309—Estados Unidos—Supresión de la boya á campana cerca de la boya á campana de "Gowanus Flats" en el puerto de Nueva York.—La boya á campana que se fondeó, con objeto de hacer un ensayo al Norte y Este de la boya á campana de Gowanus Flats, ha sido retirada.

Véase carta inglesa Nº 2755.

(Nachr. f. Seef. Nº 2 Berlin 1899.)

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

Nº 310—Estados Unidos—Retiro temporáneo del buque faro "Handkerchief" Shoal (Nº 4) en la entrada Este á la Sonda de Nantucket.—El 11 de Enero de 1899 ha sido retirado el pontón faro Nº 4 próximo á la extremidad sud del banco "Handkerchief Shoal" y más ó menos 5 3/8 millas al S. 49º O. del faro de "Monomay Point", y ha sido fondeado en su reemplazo el pontón-faro de repuesto Nº 9.

El pontón-faro de repuesto Nº 9 exhibe lo mismo que el pontón-faro Nº 4, dos luces fijas blancas y desde su borde se hacen oir las mismas señales de niebla.

El pontón tiene dos palos, arbo'adura de bergantin goleta, con bauprés corto y el Nº 9 en cada aleta; está pintado de rojo y lleva en cada tope una señal roja. Al terminar los trabajos de reparación el pontón-faro Nº 4 será repuesto.

Véase carta inglesa Nº 2492.

(Nachr f. Seef Nº 4 Berlin 1899).

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899.

P. A.

Luis A. Imperiale.

MEDITERRÁNEO—ADRIÁTICO

Nº 282—Austria-Hungría—Bocas de Cattaro—Prohibición de fondear—A fin de evitar daños en las escavaciones submarinas, queda prohibido fondear, lo mismo que la pesca de fondo en la parte externa de las "Bocas de Cattaro", y precisamente en el espacio comprendido entre punta de "Ostro" y el escollo "Rondoni"; Puerto "Rose" y "Meligne"; "Castelnuovo" y "Njivice" exceptuada la parte interna de la bahía de "Tapla" y del puerto de "Castelnuovo".

Véanse carta inglesa Nº 419 y Mediterranean Pilot vol. III, 1890.

(Avvi ai navig. Nº 25—Genova 1899).

MEDITERRÁNEO

Nº 283.—Sicilia.—Puerto de Augusta—Farolas.—En la entrada de la dársena de "Augusta" (cala del molo) se han habilitado dos farolas sobre soportes de hierro fundido á 4 m 00 sobre el nivel del mar. La de la izquierda entrando, es de luz verde fija y está situada en la extremidad SO de la banqueta del descampado del ex» lazareto; la otra, de luz roja fija, está oscurecida hacia el Sud, y se halla situada en la extremidad NNO del muelle del lado opuesto. Posición aproximada: Lat. 37º 13' 51" N. Long. 17º 33' 21" E.

Véanse carta inglesa Nº 181 y Mediterranean Pilot vol. I, 1894, pag. 390, 391.

(Avvis ai navig. Nº 26, Genova 1899.)

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

Núm. 284—Paises Bajos. Señales de represa y señales de marea en Ijmuiden.—En "Ijmuiden" la apertura de una esclusa de *represa*, está anunciada, á lo menos con una hora de anticipación, por una bandera azul con la palabra "Spuien" en letras blancas, de noche por tres luces rojas colocadas en forma de triángulo, con el vértice hacia arriba. Estas señales se izan de día en el mástil de banderas del gran faro anterior ó faro Oeste, y de noche en la verga del mástil de señales del semáforo, situado á pequeña distancia al norte del semáforo.

Desde el 1º Febrero de 1899, las señales de marea hechas en la verga del mástil de señales del semáforo de Ijmuiden, indican de dia y de noche la altura del agua de 2 en 2 decímetros, desde 5 m hasta 9 m 80.

Estas señales se hacen de día, con conos y esferas, de noche, por medio de luces blancas y verdes, indican éstas la profundidad mínima en el canal; éstas señales deben interpretarse tal cual se ven desde el mar.

A continuación se especifican detalladamente las señales, debiendose tener presente que las luces blancas verticales superpuestas, indican el número exacto de metros, y las luces verdes, á la izquierda de las blancas, las fraccionarias de dos en dos decímetros y del modo siguiente:

Una sola luz verde: 5, m. 20.

Dos luces verdes en diagonal, la más baja á la izquierda del observador: 5, m. 40.

Dos luces verdes horizontales: 5 m. 60.

Dos luces verdes en diagonal, la más baja á la derecha del observador: 5 m. 80.

Una sola luz blanca: 6 m. 00.

Dos luces horizontales, una verde á la izquierda y la otra blanca 6 m. 20.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más baja la que queda mas á la izquierda, y una á la derecha: 6 m. 40.

Tres luces horizontales, dos verdes á la izquierda y una blanca á la derecha 6 m. 60.

Dos luces verdes, en diagonal, siendo más alta la que queda más á la izquierda, y otra blanca á la derecha: 6, m. 80.

Dos luces blancas, verticales superpuestas: 7, m. 00.

Una luz verde á la izquierda y dos blancas superpuestas verticales á la derecha: 7 m 20.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más baja la de más á la izquierda y dos blancas superpuestas á la derecha. 7, m. 40.

Dos luces verdes horizontales á la izquierda, y dos blancas verticales á la derecha: 7, m. 60.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más alta la que queda más á la izquierda, y dos blancas verticales á la derecha: 7, m 80.

Tres luces blancas superpuestas: 8, m.00.

Una luz verde á la izquierda y tres blancas superpuestas á la derecha: 8 m. 20.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más baja la que queda á la izquierda y tres blancas superpuestas á la derecha: 8 m. 40.

Dos luces verdes horizontales á la izquierda, y tres blancas superpuestas á la derecha: 8 m. 60.

Dos luces verdes en diagonal, siendo más alta la que queda más á la izquierda, y tres blancas superpuestas á la derecha :8 m 80

Cuatro luces blancas superpuestas: 9 m.

Una luz verde á la izquierda, cuatro blancas superpuestas á la derecha: 9, m. 20.

Dos luces verdes en diagonal, siendo la más baja la de más á la izquierda, y cuatro blancas superpuestas á la derecha: 9, m. 40.

Véanse carta inglesa Nº 850 y North Sea Pilot, part IV 1892.

(Avis aux navig. Nº 26—Paris 1899).

P. A.—*Luis A. Imperiale*

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.